

de multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2000,

Vengo en conmutar a doña María Candelas Fuentes Jiménez la pena privativa de libertad impuesto, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**13847** *REAL DECRETO 1215/2000, de 23 de junio, por el que se indulta a don Juan Cruz García Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Cruz García Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 16 de octubre de 1998, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas y un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, que por auto de aclaración de fecha 26 de octubre de 1998, respecto al delito de tenencia ilícita de armas, donde dice un año de prisión debe decir a la pena de un mes y un día de arresto mayor, por hechos cometidos en el año 1995; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2000,

Vengo en conmutar a don Juan Cruz García Rodríguez las penas privativas de libertad impuestas, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**13848** *REAL DECRETO 1216/2000, de 23 de junio, por el que se indulta a don Alberto José González Padrón.*

Visto el expediente de indulto de don Alberto José González Padrón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de fecha 18 de febrero de 1998, como autor de dos delitos de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor por cada uno de los dos delitos y una falta de lesiones, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2000,

Vengo en conmutar a don Alberto José González Padrón las penas privativas de libertad impuestas, por otra única de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en plazo que determine el Tribunal sentenciador, y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**13849** *REAL DECRETO 1217/2000, de 23 de junio, por el que se indulta a don José Domingo León Evora.*

Visto el expediente de indulto de don José Domingo León Evora, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de fecha 20 de noviembre de 1998, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 2 de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 18 de junio de 1998, como autor de un delito de continuado de falsedad en documento mercantil, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 300.000 pesetas y un delito continuado de estafa, a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre los años 1991 y 1993; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2000,

Vengo en conmutar a don José Domingo León Evora las penas privativas de libertad impuestas, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**13850** *REAL DECRETO 1218/2000, de 23 de junio, por el que se indulta a don Francisco José Piñas Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco José Piñas Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Cáceres, en sentencia de fecha 3 de mayo de 1999, como autor de un delito de conducción temeraria, a la pena de seis meses de prisión y privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por el tiempo de un año y un día y una falta de lesiones, a la pena de un mes-multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2000,

Vengo en indultar a don Francisco José Piñas Rodríguez las penas de privación de libertad y del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**13851** *REAL DECRETO 1219/2000, de 23 de junio, por el que se indulta a don Abel Tellaeche Jáuregui.*

Visto el expediente de indulto de don Abel Tellaeche Jáuregui, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Vizcaya, en sentencia de fecha 9 de junio de 1997, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, un delito de robo con violencia en las personas y uso de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y un delito de robo con violencia en concurso ideal con un delito de lesiones, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2000,

Vengo en conmutar a don Abel Tellaheche Jáuregui las penas privativas de libertad impuestas, por otras tres de un año de prisión cada una, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**13852** *REAL DECRETO 1220/2000, de 23 de junio, por el que se indulta a don Ramón Vidal Farrés.*

Visto el expediente de indulto de don Ramón Vidal Farrés, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Penal, en sentencia de fecha 13 de octubre de 1998, como autor de un delito de fabricación de moneda falsa, a la pena de ocho años de prisión y multa de 31.733.279 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2000,

Vengo en conmutar a don Ramón Vidal Farrés la pena, privativa de libertad impuesta, por otra de cuatro años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13853** *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2000, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publican las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2000, de conformidad con la Resolución de 27 de octubre de 1998, de la Presidencia de la Agencia.*

La Agencia Tributaria viene potenciando un modelo de relación con los ciudadanos que se basa en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, en el que el desarrollo de las actuaciones de control juega un papel esencial. Mediante dichas actuaciones, orientadas a la lucha contra el fraude fiscal, se busca garantizar la aplicación general y efectiva del sistema tributario establecido legalmente y, en definitiva, asegurar la equidad en el cumplimiento tributario.

Para obtener el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y humanos de la Agencia Tributaria en la lucha contra el fraude y conseguir la máxima eficacia en el control, es necesaria la utilización de técnicas de planificación de actuaciones, fruto de las cuales son el Programa Director del Control Tributario (1999-2002), el Plan de Objetivos 2000 y el Plan General de Control Tributario 2000.

Desde una perspectiva intertemporal, el Programa Director del Control Tributario (1999-2002) constituye el marco estratégico vertebrador de los Planes anuales de Control de la Agencia Tributaria durante el periodo de vigencia de aquél, que coincide con el del Plan de Estabilidad aprobado por el Gobierno. El Programa dota de continuidad en el tiempo a los sucesivos esfuerzos de control anuales y vela por la permanente potenciación de la calidad, siendo el Plan General de Control Tributario 2000 la plasmación táctica para este período de las líneas estratégicas contenidas en el Programa Director; por otra parte, el carácter anual del Plan General favorece que las actuaciones que en él se incluyen puedan adaptarse fácilmente a una realidad económica y social en constante evolución.

Simultáneamente, el Plan General de Control Tributario 2000 sirve de instrumento para el logro de los resultados establecidos en el Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria para el mismo período, al detallar las concretas actuaciones de control que permitirán obtener los resultados que la Agencia Tributaria se propone conseguir.

Las tareas a desarrollar en el ejercicio de la función de control se estructuran en diferentes fases: En un primer momento ha de garantizarse la potenciación de los esfuerzos de investigación y, en general, de acopio de información suficiente para la adecuada detección del fraude; a continuación, y para los contribuyentes seleccionados, han de analizarse las concretas desviaciones respecto de la normativa tributaria en que, en su caso, hayan podido incurrir, así como cuantificarse y corregirse las irregularidades; finalmente, ha de asegurarse la recaudación de las deudas que puedan resultar de las actuaciones anteriores.

Por otra parte, las tareas comprendidas bajo la denominación genérica de control son de diversa naturaleza: Así, pueden tener lugar en el ámbito del sistema tributario estatal o del aduanero; o pueden consistir en actuaciones realizadas por los órganos de Gestión Tributaria con carácter extensivo—esto es, controles masivos con ocasión del desarrollo de las campañas anuales del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre Sociedades, y con fuerte apoyo en la información disponible en las bases de datos tributarias—, o bien consistir en comprobaciones de naturaleza inspectora; finalmente, cabe tener que procederse a la recaudación en período ejecutivo de las correspondientes deudas. En consonancia con lo anterior, la actual estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria presenta una distribución funcional de las tareas de control en cuatro áreas: Inspección Financiera y Tributaria, Aduanas e Impuestos Especiales, Gestión Tributaria y Recaudación.

Sin embargo, esta distribución funcional, que beneficia la especialización y la calidad en las actuaciones de control, no supone una estancamiento entre las citadas áreas, al disponerse de instrumentos planificadores, como es precisamente el Plan General de Control Tributario, que favorecen la integración entre ellas. La visión conjunta del control tributario dota al sistema de control de una solidez que impide la comisión del fraude mediante el desplazamiento de sus formas hacia las áreas que, de trabajar aisladas, presentarían una mayor fragilidad. Por ello, el Plan General de Control Tributario concreta anualmente, no sólo las actuaciones de control que debe ejecutar cada una de las áreas funcionales, sino también las normas que deben regir y organizar las relaciones entre ellas.

Con tal finalidad, el Plan General de Control Tributario 2000 presenta dos grandes bloques de medidas de integración. De una parte, el Plan garantiza la continuidad de las normas de integración entre los Planes Parciales de Control ya previstas en el Plan General de Control Tributario 1999, que además resultan potenciadas, y, de otra, desarrolla nuevas vías de integración que coadyuvarán a la consecución de la solidez, coherencia y eficacia predicable del control tributario.

Conforme dispone la Resolución de 27 de octubre de 1998, la estructura del Plan General de Control Tributario 2000, idéntica a la que presentó el Plan General de Control Tributario 1999, es la siguiente:

a) Las Directrices Generales del Plan, que contienen las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del Plan. Dado que las mismas son objeto de publicación, se cumple así, entre otras finalidades, con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

b) Los Planes Parciales de Control Tributario de las áreas de Inspección Financiera y Tributaria, Aduanas e Impuestos Especiales, Gestión Tributaria y Recaudación.

c) Las normas de integración de Planes Parciales, que incluyen la previsión de actuaciones conjuntas, coordinadas o sucesivas entre las diversas áreas, las mutuas obligaciones de información, la prestación recíproca de medios o servicios, y cuantas otras medidas son precisas para dar unidad a las actuaciones de control de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por otra parte, el Plan General de Control Tributario 2000 supone el mantenimiento de las principales líneas inspiradoras del Plan de 1999 debido a la positiva valoración que merecen los resultados de control tributario de la Agencia en el año que ahora termina, en todos y cada uno de los ámbitos funcionales en los que se desarrolla la lucha contra el fraude fiscal—Inspección Financiera y Tributaria, Aduanas e Impuestos Especiales, Gestión Tributaria y Recaudación—. El Plan General de Control Tributario se ha mostrado como una herramienta de gran utilidad en el ámbito del control y, por lo tanto, en la consecución de los citados resultados, lo que supone la principal justificación de su existencia, consolidación y potenciación.

Sin embargo, esta línea de continuidad no es óbice para la incorporación de nuevas líneas de lucha contra el fraude y la evolución y mejora del Plan General de Control Tributario. En este sentido son muchas las mejoras introducidas en el Plan General de Control Tributario 2000 respecto del Plan del año anterior. En la elaboración del Plan 2000 se ha contado